

Convenio para la concesión de código de descuento por haberes

Entre la Asociación de Empleados del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con domicilio en Piedras n° 83, piso 3°, departamento "E", de la Ciudad de Buenos Aires, representado por su Secretario General, Sr. Gustavo Sacco, DNI 22.656.175, según estatuto y acta que se agrega, en adelante AEJBA por una parte y el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado por su Director General de Administración, CPN Ruben Rafael Torres, en adelante EL TRIBUNAL, por la otra; deciden de común acuerdo suscribir este convenio según las siguientes cláusulas:

PRIMERA: AEJBA podrá solicitar al TRIBUNAL que descunte la cuota social de la remuneración que el afiliado reciba como agente, a cuyo fin presentará la nómina de sus afiliados que revisten bajo su dependencia. A los efectos del descuento de la cuota social solicitada por AEJBA, deberán suscribir con la entidad sindical la "*solicitud de descuento de haberes por código*" cuya firma certificará en la forma de estilo la Dirección General de Administración del TRIBUNAL (conf. Ley n° 23551, art. 4).

SEGUNDA: La AEJBA comunicará al TSJ el número de cuenta corriente en la entidad bancaria que corresponda para que a su orden, dónde serán depositados los importes deducidos citados en la cláusula primera. La cuota social será establecida por AEJBA, y comunicará en forma fehaciente al TRIBUNAL el porcentaje y/o la base de descuento, conforme a las previsiones de su estatuto. Toda modificación que efectúe AEJBA al porcentaje y/o a la base de descuento, deberá ser notificado fehacientemente al TRIBUNAL, adjuntando la resolución correspondiente para su aplicación.

TERCERA: El descuento se efectuará de los haberes correspondientes al mes en curso, siempre que el formulario de descuento propuesto por AEJBA sea presentado hasta tres (3) días antes de la fecha de cierre de la liquidación mensual. Caso contrario se descontará el mes siguiente a aquel en que se suscribió la solicitud prevista en la cláusula primera.

CUARTA: El afiliado podrá solicitar al TRIBUNAL el cese de la retención en concepto de cuota social, el cuál procederá al cese del descuento transcurridos treinta días desde la renuncia fehaciente y por escrito a la AEJBA, en la forma que prevé su estatuto y resoluciones de Comisión Directiva (conf. Ley n° 23551, art. 4, inc. b).

El descuento se interrumpirá, vencido el plazo mencionado en el párrafo anterior, a partir del mes siguiente que el afiliado notifique dicha

circunstancia a la Dirección General de Administración, con copia sellada y firmada por la entidad sindical de la renuncia.

QUINTA: En caso de ingreso indebido efectuado por EL TRIBUNAL a AEJBA, el afiliado podrá efectuar el reclamo correspondiente ante AEJBA, quien notificará al Tribunal a fin de retener la suma que correspondiera de las siguientes liquidaciones mensuales hasta cubrir el importe total de la suma abonada indebidamente, sin perjuicio de poder ocurrir por la vía y forma que corresponda ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (conf. Ley n° 23551, arts. 4, inc. b y 6).

SEXTA: EL TRIBUNAL remitirá a AEJBA una planilla mensual con los descuentos efectuados, indicando nombre, legajo, suma descontada y novedades, en caso de existir y también los agentes que por cualquier motivo dejen de percibir la remuneración, caso en que quedará sin efecto el descuento hasta nueva solicitud.

SÉPTIMA: El TRIBUNAL liquidará los montos efectivamente retenidos dentro de los cinco (5) días del efectivo cobro de los haberes de los empleados a su cargo.

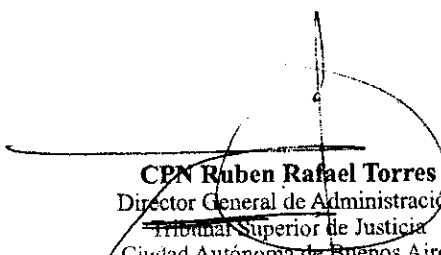
OCTAVA: Este convenio tendrá vigencia hasta que cualquiera de las partes manifieste en forma fehaciente su voluntad de dejarlo sin efecto, que será notificada a la otra parte con noventa días de anticipación.


NOVENA: Toda diferencia que manifestara quien soporta el descuento a su respecto, deberá entenderse y solucionarse exclusivamente con AEJBA (conf. Ley n° 23551, arts. 4 y 6).

DÉCIMA: Queda expresamente aclarado entre las partes que en el presente convenio el TRIBUNAL asume como única, exclusiva y excluyente responsabilidad su formal gestión como agente de retención, no generando responsabilidad alguna para el TRIBUNAL como garante o fiador.

UNDÉCIMA: AEJBA deja de manifiesto su carácter de Exento frente al Impuesto al Valor Agregado (IVA).

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 29 días del mes de abril de 2013, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, dos (2) para El TRIBUNAL y uno (1) para la Asociación de Empleados del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (AEJBA).


CPN Ruben Rafael Torres
Director General de Administración
~~Tribunal Superior de Justicia~~
Ciudad Autónoma de Buenos Aires


SACRO GUSTAVO
SEC. SOCIAL AEJBA